

El vedado

Roberto Pérez Pérez

Este pequeño trabajo está dedicado a todas las personas de Valpalmas que a lo largo de los años han formado el carácter y la idiosincrasia de este pueblo y sus gentes, pero especialmente a dos personas que con su saber y experiencia me han ayudado, tanto a comprender el significado de nuestras cosas y costumbres como a encontrar realmente que esas cosas y costumbres eran demostrables en el tiempo y la realidad. A tío Gregorio Lasierra que con una sapiencia fuera de lo normal, me contó cosas de la historia que he podido ir constatando una por una como reales y que me dio las ideas para hacer este trabajo, y a Erber Beamonte, que con toda la experiencia que da una vida dedicada al campo y a la ganadería me enseñó algunas costumbres y todas las marcas y bugas que delimitan el vedado.

El vedado de Valpalmas es un espacio de tierra alrededor del municipio, delimitado por bugas o marcas que antaño estaba destinado al pasto de ganado, con unas específicas normas de uso, y que tiene terrenos tanto de propiedad municipal como de propiedad privada.

Vaya por delante lo difícil de encontrar documentación sobre este trozo de terreno del monte de Valpalmas. En esta primera entrega se describen qué eran los vedados en su origen y el porqué de su existencia, con algún dato sobre el de Valpalmas, dejando para otro artículo otras particularidades, así como sus delimitaciones y donde están las bugas. Como siempre hay que hacer un retroceso en la historia.

En la edad media la ganadería ejercía un poder dominante sobre la agricultura, pero poco a poco la agricultura va adquiriendo más importancia, los conflictos entre ambas se incrementan y al final es la ganadería la que tiene que conseguir que se acoten terrenos para su uso y estos terrenos se denominarán dehesa, del latín *defensam*, como prohibición o vedado de esos terrenos para que no sean usados por la agricultura. Hay tres palabras, dehesa, vedado y boalar que se usan indistintamente en toda la documentación medieval. De *Dehesa* y *Vedado* queda explicado su significado y el porqué de esa denominación y *Boalar* viene de *bovis*, buey, y es por destinarse al pasto de los bueyes que eran los animales de labor hasta la imposición de los mulos y caballerías en el s. XVII. Boalar según la RAE es *"Sitio donde pastan los ganados de los vecinos"*, y según la Enciclopedia Aragonesa, GEA, *"terreno acotado que suele haber en los pueblos, destinado al pasto de los ganados, conforme al uso y la costumbre local"*.

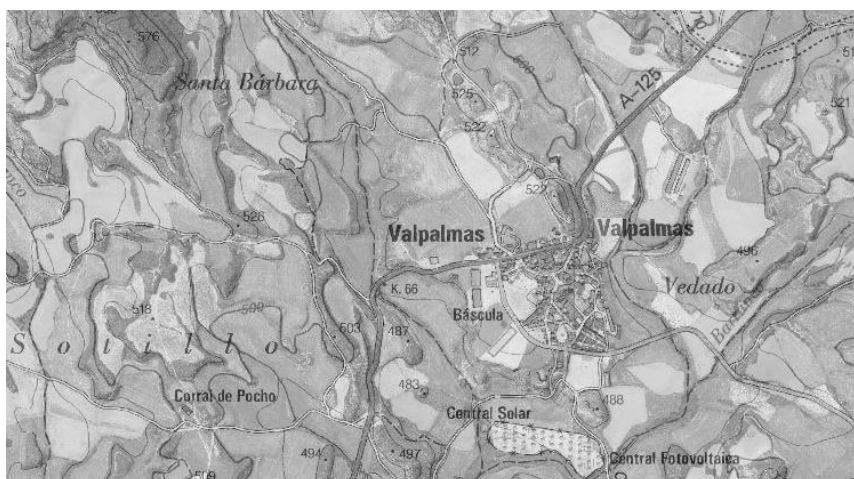
La existencia de los boalares o vedados es no obstante muy antigua, porque como dice Victor Fairén: *"en época antigua apenas existían bienes propios (del ayuntamiento) por no haber surgido la necesidad de obtener rentas de tales bienes y ser necesarios todos al común"*. Es decir, el ayuntamiento no obtenía rentas de los terrenos, sino que todos eran para el bien común de los vecinos. Y ya en 1065 el rey Sancho Ramírez otorga a los habitantes de Jaca *"facultad de pastos y leñas hasta donde podáis ir y volver en el día en todos los términos"*. Y Jaime I en 1247: *"exceptuando el boalar vedado, pueden las villas... pacer los unos en los términos de los otros, de sol a sol"*. En estos dos textos se aprecian, aunque se salga de este trabajo, lo que se llama las *aleras*, que es el derecho que tienen los vecinos de los pueblos para llevar a pastar sus ganados en los términos de otro pueblo inmediato, y pueden hacerlo hasta donde puedan marchar saliendo con sus ganados a la salida del sol y reintegrarse a su puesto de partida antes de que este se ponga, es decir, hasta donde puedan ir y volver en el día. En algunos escritos se dice "de era a era", y de aquí el nombre de alera.

El boalar está destinado a animales de labor y se concedía a particulares o a grupos, y se destinaba a que pudiesen pastar los animales de labor de los vecinos, y en casos concretos y específicos podían acceder ganados (del pueblo o de alera). Los boalares siempre se encuentran entre los comunes y tenían la extensión “de un tiro de ballesta”, para ser más grandes tenían que tener la autorización expresa del rey.

En resumen un boalar tipo, según Victor Fairén Guillén es un terreno perteneciente a bienes comunales del ayuntamiento sobre el que los vecinos ejercen el derecho de pastos a favor de sus ganados, conforme a cierto orden dictado por el ayuntamiento.

Pero como siempre que se realiza un estudio histórico sobre terrenos agrícolas llegamos a la ley de desamortización de Madoz de 1855 en la que aunque no se podían vender los terrenos comunales de los municipios, la realidad es que muchos sí se vendieron y pasaron a propiedad privada. Estos terrenos debían hacer constar si anteriormente eran de alera, por que debían seguir siéndolo, pero en la mayoría de los casos no se hace constar, con los problemas que luego iban a surgir. Y en Aragón según hace constar Joaquín Costa hubo tierras que aún compradas y siendo de propiedad privada, continuaban bajo el régimen de la mancomunidad, como si fuesen aún propiedad comunal o concejil, pero en realidad eran ya privadas y poco a poco esto es lo que va imponiéndose, la propiedad privada y el uso de esas tierras por sus nuevos “propietarios”. Y veremos más adelante que en Valpalmas esto también era así.

Los boalares, vedados o dehesas pueden tener algunas variantes dependiendo sobre todo de las necesidades tanto de los vecinos como del ayuntamiento. Y una de esas variantes son las denominadas “dehesas carniceras” que estaban destinadas al abasto municipal, es decir a abastecer de carne a los habitantes del municipio a un precio concertado, normalmente por debajo del valor del mercado general, y eran explotadas en régimen de arriendo, generalmente por un vecino del municipio que se beneficiaba, por ejemplo, con un mercado seguro, unos pastos más baratos, etc. Las ordinaciones de Ejea de 1698 prohíben expresamente que en las hierbas que la villa tiene destinadas para la carnicería se introduzcan ganados de particulares y *“solo aquel o aquellos que fuesen de la villa o del arrendador”*. Las diferentes variedades de dehesas pueden y en muchos casos acaban mezclándose o confundiendo y la una acaba en la otra. Y es a lo largo del s. XVII cuando los bienes comunales (los que cada vecino puede usar libre y gratuitamente sin que el ayuntamiento reciba rentas por ellos) derivan hacia los bienes propios (bienes que aunque pertenecen al pueblo dan renta al ayuntamiento y al bien común) y los boalares comienzan a ser roturados o a arrendar las hierbas para conseguir rentas y acaban con parte de ellos pasando a propiedad privada con la ya mencionada ley de desamortización de Madoz.



Las dehesas carniceras, o cotos, o vedados carniceros aseguraban el abastecimiento de carne a la población y además aseguraban al ayuntamiento el cobrar un dinero que en muchos casos era el principal sustento y además estaba a salvo de la inflación de los precios mientras duraba la contrata, es decir, subiera o bajara el precio por ejemplo de la carne, se mantenía lo acordado.

Y ahora vamos con algunas particularidades que he podido reunir del vedado de Valpalmas. Éste vedado es claramente una “dehesa carnicera” tal como se usaba hasta hace unos años, lo que no quiere decir que éste fuera su origen... o si.

El vedado salía a subasta partiendo el año en dos, de una parte el verano, que iba del 1 de junio hasta el 29 de septiembre, festividad de San Miguel, y de otra el invierno, que iba de S. Miguel hasta el 3 de mayo (festividad de la Santa Cruz), en otros lugares estos acuerdos agrícolas se hacían “de cruz a cruz”, es decir, desde el 14 de septiembre, que es la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, hasta el 3 de mayo que es la Invención (descubrimiento) de la Santa Cruz. Pero en el año hay dos periodos que eran de descanso de pastos, uno que iba del 3 de mayo hasta el 1 de junio, y otro desde S. Miguel hasta el Pilar.

Hay que recordar que en Valpalmas los acuerdos y contratos agrícolas que eran anuales se iniciaban y cerraban para la sanmiguelada (S. Miguel).

El arriendo del verano era normalmente para un carnicero o ganadero del pueblo, el último que tío Gregorio y Erber recuerdan fue el padre del Sr. Sebastián del carpintero, el abuelo de Dorita, y una de las condiciones de la contrata era que durante ese tiempo tenía que proporcionar la carne para los vecinos 50 céntimos (de peseta) más barata de lo que fuese en el mercado, con lo cual salía ganando todo el pueblo, era pues, un bien común. En documentos de contrata de otras poblaciones el precio exacto de la carne era pactado en las condiciones del arreglo, y si la subasta era por más de un año podían surgir algunos problemas, como sucedió en algunos municipios en 1779 cuando el papa Pío VI concede una bula permitiendo comer carne los sábados que no eran de cuaresma (lo que incrementó su consumo), o en 1780 año en el que hubo una fuerte sequía en verano y encareció el producto. Estos acontecimientos inesperados podían poner en peligro la rentabilidad de los contratos para cualquiera de las dos partes y a veces debían ser modificados, pero por regla general se mantenían los acuerdos.

En invierno los que alquilaban los pastos eran los ganaderos de la montaña, normalmente en esta zona ansotanos, que por las inclemencias del tiempo en el Pirineo bajaban a sus ganados a pastar al llano, lo que ellos llamaban “a terra baixa”.

Había una persona, llamada rematante, que representaba en la mancomunidad de Luna a todos los ganaderos de los pueblos e iba a la subasta de los comunes en Luna y luego repartía los acuerdos con los pueblos. Posteriormente en Valpalmas se sacaban a subasta los que habían tocado al municipio, se ponía una hora tope y a esa hora se acababa la subasta. Esto se llamaba “puja a la llana”.

La primera vez que he encontrado en documentos del ayuntamiento un texto referido al vedado es el 9 de mayo de 1856, en el que “se arrienda el vedado a Ramón Donat de Ansó por 3900 reales de vellón por año y con las condiciones del pacto”, aunque no hay más datos de cuáles son esas condiciones. Es curioso que el primer documento en el que aparece el arriendo sea en 1856, justo un año después de la ley de desamortización de Madoz. Quizá es indicativo de un cambio en las condiciones tanto de propiedad como de arriendo del vedado.

Actualmente dentro del vedado hay terreno que es común y terreno que es propiedad privada, pero ni en uno ni en otro estaba permitido ni pastar ganados que no fueran del arrendatario, ni hacer leña, ni roturar terreno, aunque estuviesen dentro de la propiedad privada. Este tipo de prohibición también está en el “Fuero de la ciudad y comunidad de Teruel de 1565: “Ni en los boalares se puedan cortar y arrancar árboles de pino, carrasca, sabino, enebro ni otros algunos”.